



Rdo No. 681524089001-201900063-00  
Dte: CREZCAMOS S.A.  
Ddo: ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO: TRAMITE DE NOTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 de 2020.**

Carcasí, Santander ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico institucional, el día jueves 08/10/2020 recibido a las 2:25 PM Adjunto al presente correo electrónico, memorial allegando en su sentir "... el certificado del envío del citatorio de notificación POR AVISO del demandado ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL con GUIA N° 106365, el cual aún se encuentra en trámite de entrega desde el 06 DE OCTUBRE DE 2020 por el correo certificado ALFA MENSAJES. Esto en conformidad con el Artículo 317, Literal C del Código General del Proceso, que reza: 'Cualquier Actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este Artículo'

En aras de velar por la rápida solución y adoptando medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso frente al caso:

1. Mediante providencias del 24 de septiembre de 2019 y 12 de marzo de 2020 se ha requerido a la parte actora se dé cumplimiento a la carga de notificar a la parte demanda.
2. Igualmente mediante autos de data 10 de julio de 2020 debidamente notificado y auto del 11 de septiembre de 2020 debidamente notificado y ya ejecutoriados; se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 en lo referente al artículo 8.a efectos de noticiarse a la parte demandada.
3. Mediante auto de 29 de septiembre de 2020 debidamente notificado y ejecutoriado, se resolvió solicitud de revocación parcial de la providencia del 11 de septiembre de 2020 con respecto a la orden de la entrega del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo prescribe el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. Se allega documento de ALFA MENSAJES de data 6 de octubre de 2020 en la cual se estable número guía 106365, y, citando lo prescrito por el artículo 317 literal C del C.G.P

Del memorial allegado, se infiere que hace referencia a la interrupción del termino contemplado en el artículo y literal mencionado, para lo cual, se le reitera, que se le ha solicitado realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr continuar con el impulso del proceso de manera oportuna desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020 y posteriormente atendiendo los documentos allegados, se ordena se dé cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 desde el 10 de julio de 2020, y, subsiguientemente el 11 de septiembre de 2020. Y solamente se inició a dar cumplimiento el 6 de octubre de 2020, por ende, previo pronunciamiento sobre la interrupción mencionada, se reitera a la parte actora que debe allegar constancia de la entrega de la certificación con el cumplimiento de requisitos de ley, no obstante, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la carga ordenada en autos previos, para lograr continuar con el impulso de proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p>FECHA: 8 de OCTUBRE DE 2020</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO TRAMITE DE NOTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 de 2020.</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO N° 0004</p>	
	
<p><b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b> SECRETARIA</p>	